

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Colegio de Educación Profesional

Técnica del Estado de Coahuila

Recurrente: Saltilense vigilante Vigilante

Comisionado Instructor: Luis González Briseño

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil quince, el Comisionado **Luis González Briseño**, asistido del Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, y en virtud del oficio de fecha veintitrés (23) de septiembre del año en curso, remitido a esta ponencia en esta fecha veinticuatro (24) de septiembre, mediante el cual se turnan las constancias del recurso de revisión presentado por usuario registrado como Saltilense vigilante Vigilante, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Téngase al recurrente por interponiendo recurso de revisión en contra del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila, en fecha veintidós (22) de septiembre del presente año. El recurso de revisión es derivado de la solicitud de acceso a la información de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil quince, a la cual se le asignó el número de folio 00624115.

Con fundamento en los artículos 146 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 208 fracción I del mismo ordenamiento legal, **SE ADMITE** el presente recurso de revisión. Fórmese y regístrese el expediente, bajo el número respectivo 344/2015.

En términos del artículo 151, en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, se considera como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, así como lo presentado en los anexos del presente medio de impugnación, la solicitud de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

información mediante la cual se requiere diversa información relacionada con: *“relación de vehículos asignados a directores y demás puestos burócratas desglosado por vehículo placa y servidor al que se encuentre asignado”*. sic.

Las notificaciones oficiales a la recurrente y al sujeto obligado se realizarán por los medios señalados para todos los efectos legales a que haya lugar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se dicten.

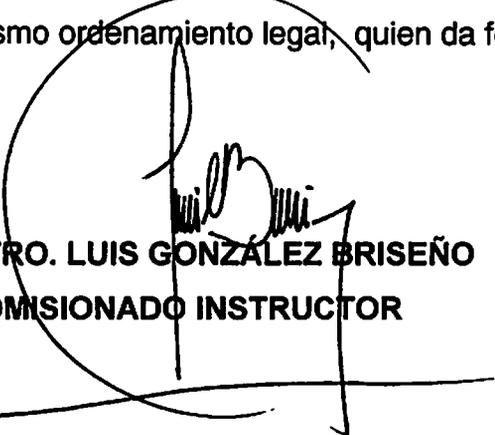
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con las copias certificadas de toda la documentación, dese vista al sujeto obligado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila, a efecto de que produzca su **CONTESTACIÓN**, que deberá rendir por oficio y a través del sistema Infocoahuila, debidamente fundada y motivada, y aporte las pruebas que considere pertinentes, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

Con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento de la autoridad recurrida que la falta de contestación hará presumir como ciertos los hechos que señaló el recurrente, siempre que estos le sean directamente imputables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que haya lugar de conformidad con la ley de la materia, habida cuenta que la inobservancia y desacato al presente acuerdo se considera causa de responsabilidad administrativa en los términos del artículo 173 fracción XV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables.

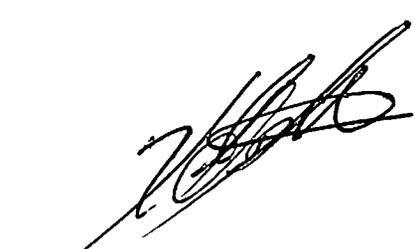
De igual forma en cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 34 fracción I; y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hágase del conocimiento del recurrente que la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de revisión, una vez concluido, será pública conforme al procedimiento de acceso a la información, previsto en el mismo ordenamiento.

Así lo instruye el Comisionado **Luis González Briseño** en términos de lo dispuesto por el artículo 146 fracción IV; así como el artículo 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, actuando con el Secretario Técnico de conformidad con el artículo 216 fracción IV del mismo ordenamiento legal, quien da fe. Notifíquese.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO